

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE VALORACIÓN PARA LA COBERTURA, MEDIANTE CONCURSO, POR TURNO LIBRE, DE VARIAS PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ, INCLUIDOS EN LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL CONTENIDOS EN LA LEY 20/21, DE 28 DE DICIEMBRE.

Sesión núm.4

Siendo las 08:15 horas del día 01/03/2024, se reúnen en la Sala de Cristal del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, los siguientes componentes de la Comisión de Valoración, según composición acordada mediante Resolución de Alcaldía número 3198 de fecha 26/09/2023 y corregida por Resolución de Alcaldía número 3728 de fecha 20/11/2023:

- Presidente: Doña Ana Martínez Pérez.
- Secretario: Don Ángel Sandoval Torrecilla.
- Vocales:
 - Don Adrián Hernández Perán.
 - Don Francisco Brotons Yagüe.
 - Doña Rosa M^a Gómez García.

Las plazas cuya cobertura se pretende son las indicadas en las siguientes Resoluciones de Alcaldía:

- Resolución de Alcaldía 3.749, de fecha 5 de diciembre de 2022, en lo que afecta a las plazas con código 1.200, 1.201, 1.202, 1.203, 1.204, 1.205, 1.207, 1.208 y 1.209.
- Resolución de Alcaldía 3.750, de fecha 5 de diciembre de 2022, en lo que afecta a las plaza con código 1.307.
- Resolución de Alcaldía número 3.757, de fecha 5 de diciembre de 2022, en lo que afecta a las plaza con código 1.25.

Dada la presencia tanto de la Presidencia como de la Secretaría, así como de los vocales *ut supra* referidos, concurre el número de miembros necesarios para la existencia de quorum, y se considera cumplido el requisito reglamentario para la válida constitución y actuación de la Comisión, por lo que se inicia la sesión.

ANÁLISIS DE LAS ALEGACIONES FRENTE A LA VALORACIÓN PROVISIONAL DE MÉRITOS

Tras la publicación del resultado del otorgamiento provisional de puntuación sobre los méritos de la fase de concurso el día 22/01/2024 y transcurrido el plazo de presentación de alegaciones concedido al efecto, se han presentado las siguientes alegaciones:

- Registro de Entrada nº 1406, de fecha 29/01/2024, presentado por Doña Josefa Sánchez Martínez.



En síntesis, alega lo siguiente, en referencia a la plaza 1.25:

- Revisión de puntuación, solicitando que se puntúe a razón de 0,375 puntos por mes trabajado.
- Solicita aclaración de por qué se ha valorado de forma distinta al Centro De Atención a Víctimas de Violencia de Género (CAVI) y a la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste.
- Acceso a los documentos obrantes en el expediente correspondientes a Doña Ana Rosa Andreu Herrera y Doña María Olga García López.
- Acceso a las posibles reclamaciones que pudieran haberse presentado al listado provisional.

- Registro de Entrada nº 1489, de fecha 30/01/2024, presentado por Doña Josefa Martínez De Gea.

En síntesis, alega lo siguiente, en referencia a la plaza 1.25:

- Revisión de puntuación en apartado de experiencia profesional, debido a un error de cálculo, solicitando modificar la puntuación de 33,125 a 33,875.
- Revisión de la puntuación correspondiente a M^a Olga García López.
- Revisión de puntuación en apartado experiencia profesional, revisando la experiencia en la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste con la puntuación del apartado 1.1.3.1.A de la Base Sexta de las Bases de Convocatoria. Indica que la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste forma parte del sector público del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.
- Solicita que se publique el Listado Provisional y Definitivo de Puntuación, describiendo puntuaciones totales en cada uno de los apartados de valoración de méritos, no sólo los máximos del concurso (en aquellos casos en los que se supera).

La Comisión de Valoración ACUERDA RESOLVER LAS ALEGACIONES en el siguiente sentido:

- **Alegación presentada por Doña Josefa Sánchez Martínez, mediante Registro de Entrada número 1406/2024**
 - El Tribunal desestima la solicitud de puntuar la Experiencia Profesional en la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste a razón de 0,375 puntos/mes en vez de 0,125 puntos/mes. La puntuación en el apartado de Experiencia Profesional se ha baremado según el apartado 1.1.3.1 B) de la Base Sexta de las Bases y Convocatoria del proceso selectivo a razón de 0,125 puntos por mes porque la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste no forma parte del Sector Público Institucional del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

La Mancomunidad de Servicios Sociales, según el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es una **entidad local independiente, con personalidad jurídica propia, y por ende deben ser valorados los servicios como servicios en otras administraciones públicas**. Cuestión diferente es que el Ayuntamiento de Caravaca forme parte, pero no es sector público institucional del Ayuntamiento.

Lo anterior se sustenta en la siguiente normativa que resulta de aplicación:

 **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.**

Artículo 2. Ámbito Subjetivo.



1. La presente Ley se aplica al sector público que comprende:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- c) **Las Entidades que integran la Administración Local.**
- d) El sector público institucional.

2. El sector público institucional se integra por:

a) Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.

b) Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, en particular a los principios previstos en el artículo 3, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.

c) Las Universidades públicas que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley.

3. Tienen la consideración de Administraciones Públicas la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2.

 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 3

1. Son Entidades Locales territoriales:

- a) El Municipio.
- b) La Provincia.
- c) La Isla en los archipiélagos balear y canario.

2. Gozan, asimismo, de la condición de **Entidades Locales**:

- a) Las Comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios, instituidas por las Comunidades Autónomas de conformidad con esta Ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía.
- b) Las Áreas Metropolitanas.
- c) Las **Mancomunidades de Municipios**.

- Respecto a la aclaración de por qué se ha valorado de forma distinta al Centro De Atención a Víctimas de Violencia de Género (CAVI) y a la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste, indicar que el personal del CAVI es personal propio del Ayuntamiento de Caravaca y sus plazas y puestos pertenecen a su estructura organizativa.
- El Tribunal acuerda dar acceso a la información del expediente solicitada, para ello se realizará una comunicación individual.
- **Alegación presentada por Doña Josefa Martínez De Gea, mediante Registro de Entrada número 1489/2024**
 - Revisada la documentación aportada por Doña Josefa Martínez De Gea, en Informe de Vida Laboral se contabilizan 7978 días computables como experiencia profesional en el apartado 1.1.3.1 B) de la base Sexta de las Bases y Convocatoria del proceso selectivo,



que divididos por 30 (días/mes) se obtiene un total de 265,95 meses. Según se indica en la base Sexta "En ningún caso se valorarán los periodos de trabajo inferiores a un mes", por tanto, para obtener la puntuación en el apartado Experiencia Profesional se multiplica 265 meses por 0,125 puntos/mes, obteniendo un resultado de 33,125.

- El tribunal estima el cambio de puntuación de M^a Olga García López, debido a que la experiencia presentada en el Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz como Agente de Igualdad no puede ser valorada porque no corresponde con una plaza o puesto objeto de la Convocatoria según indica el apartado 1.1.3.1 A) de la base Sexta.

La rectificación de oficio de las puntuaciones se fundamenta en los siguientes argumentos:

I.-El artículo 119 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en lo referente a la resolución de los recursos, señala lo siguiente:

"1. La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

2. Cuando existiendo vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido, sin perjuicio de que eventualmente pueda acordarse la convalidación de actuaciones por el órgano competente para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.

*3. El órgano que resuelva el **recurso** decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados. En este último caso se les oírán previamente. No obstante, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por el recurrente, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial".*

Nótese que el artículo 119 citado se incardina dentro Capítulo II del Título V de la Ley de Procedimiento. El citado capítulo regula los "recursos administrativos".

Por tanto, lo que tanto jurisprudencial como doctrinalmente se conoce como principio de la "*reformatio in peius*" **únicamente opera cuando estamos en presencia de recursos administrativos** y en procedimiento iniciados a instancia del interesado, no concurriendo ninguno de los dos supuestos en el presente caso.

Esta postura es la seguida por, entre otras, la Sentencia de Audiencia Nacional (Contencioso), sec. 3^a, S 31-05-2012, rec. 29/2011, cuando, en un procedimiento muy similar al que nos ocupa, concluye el Tribunal lo siguiente en su fundamento jurídico quinto:

"En cuanto a la cuestión de si el Tribunal incurrió en "reformatio in peius" al otorgarle en el listado definitivo menor puntuación que la otorgada en la resolución provisional como consecuencia de las alegaciones presentadas, hemos de señalar que la prohibición de la "reformatio in peius" impide que la posición de un recurrente único se vea agravada con ocasión de su propia acción recursiva.

(...)

Este principio solo es aplicable en materia recursiva, por tanto para aceptar la tesis de la actora necesitaríamos que la Administración estuviese actuando en vía de recurso ya sea de reposición o de alzada. **Pero en el caso de autos estamos ante la rectificación del listado provisional que es una mera propuesta.**



Como ya hemos indicado en Sentencia de esta Sala (Sección 4ª) de 28-12-2005, recurso 307/2004, **la reducción de la puntuación llevada a cabo por el tribunal calificador, en relación con la calificación asignada en las calificaciones provisionales, no puede considerarse constitutiva de la reformatio in peius que en vía administrativa de recurso excluye el art. 113.3 de la LRJ- PAC, ante no poder otorgarse a la reclamación prevista en la convocatoria frente a las calificaciones provisionales la consideración de procedimiento de impugnación alternativo a los recursos de alzada y reposición y por ello sujeto a dicha interdicción.**

(...)

Esta conclusión de que la interdicción de la "reformatio in peius" tiene naturaleza recursiva y exige la existencia de un recurso ya sea en vía administrativa o jurisdiccional ha sido constatada por el propio TS: " Tampoco puede existir "reformatio in peius", habida cuenta de que nos estamos refiriendo no a un recurso administrativo en el que se aplicaría la prohibición de agravación de la situación inicial que establece el artículo 113.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -, sino a un procedimiento administrativo de inspección y la tramitación subsiguiente a lo que es una mera propuesta de resolución."

El Tribunal Supremo también ha tenido ocasión de pronunciarse sobre este asunto Sentencia núm. 136/2019 de 6 febrero del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, RJ 2019\314), que, en relación con otro proceso selectivo, establece lo siguiente:

"Es sabido que la prohibición de la reformatio in peius , como principio general del Derecho, impide que quien impugna una resolución pretendiendo a su valor su rectificación o anulación, lejos de obtener un beneficio vea empeorada o agravada su situación jurídica anterior por la decisión unilateral y exclusiva del órgano resolutor, sin que medie impugnación de una parte contraria. Precizando esa formulación respecto de las Administraciones públicas, cabe apuntar lo siguiente:

- 1. La prohibición de la reformatio in peius se desarrolla en el **ámbito de los recursos**, luego frente a resoluciones impugnables, e impide que el órgano resolutor se exceda en el ejercicio de la potestad de revisión y revocación que tiene atribuida, desbordándola, al adoptar una decisión incongruente con los pedimentos del promotor de esa revisión que limitan esa revisión.*
- 2. Son **excepciones a tal principio que la rectificación** obedezca al ejercicio de la potestad de revisión de oficio, con sujeción a los supuestos y procedimiento exigible para ello, o que se trate de la rectificación **de errores materiales o aritméticos**; en este segundo caso lo determinante es que concurran las exigencias para que se esté realmente ante un error de tal naturaleza, luego que la rectificación no esconda una revisión en derecho de lo resuelto.*
- 3. Como señala la recurrente tal principio está previsto expresamente en el artículo 89.2 de la Ley 30/1992 y, en cuanto a los recursos, en su artículo 113.3, in fine. Se trata, por tanto de un principio ligado a otros como es el de la proscripción de la indefensión, el principio dispositivo y, en su caso, el derecho a la tutela judicial efectiva en la medida en que es aplicable a las Administraciones".*

Y concluye el Tribunal Supremo la inaplicabilidad de tal principio a la fase de alegaciones, pues estas no constituyen un recurso y la lista provisional es un acto de trámite, razonamiento que es conforme con la jurisprudencia de esta Sala (cf. sentencia de la antigua Sección Séptima de 25 de marzo de 2014, recurso de casación 362/2013).



De esa jurisprudencia se deduce que sí cabe hacer una rectificación de oficio en el trámite de alegaciones si es que se trata de errores materiales o aritméticos y así se evidencia y se motiva la concurrencia de esos errores como materiales, manifiestos o patentes, pues se trata de una facultad que tiene atribuido el órgano de selección ex artículo 109.2 de la Ley 39/2015 y sin que por ello se contradigan las bases de la convocatoria.

Negar al órgano de selección la posibilidad de enmendar los errores materiales, implicaría que la selección final del candidato que se ha declarado idóneo no sería consecuencia de un juicio con arreglo a criterios de mérito y capacidad contrastados, sino que la selección sería consecuencia de un error inmodificable, **conculcándose así los principios de igualdad, mérito y capacidad, principios estos garantizados constitucionalmente.**

- El Tribunal desestima la solicitud de puntuar la Experiencia Profesional en la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca del Noroeste a razón de 0,375 puntos/mes en vez de 0,125 puntos/mes. La puntuación en el apartado de Experiencia Profesional se ha baremado según el apartado 1.1.3.1 B) de la Base Sexta de las Bases y Convocatoria del proceso selectivo a razón de 0,125 puntos por mes porque la Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste no forma parte del Sector Público Institucional del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz. La Mancomunidad de Servicios Sociales, según el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es una entidad local independiente, con personalidad jurídica propia, y por ende deben ser valorados los servicios como servicios en otras administraciones públicas. Cuestión diferente es que el Ayuntamiento de Caravaca forme parte, pero no es sector público institucional del Ayuntamiento.

Lo anterior se sustenta en la siguiente normativa que resulta de aplicación:

 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 2. Ámbito Subjetivo.

1. La presente Ley se aplica al sector público que comprende:

- a) La Administración General del Estado.
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- c) **Las Entidades que integran la Administración Local.**
- d) El sector público institucional.

2. El sector público institucional se integra por:

- a) Cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas.
- b) Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas que quedarán sujetas a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas, en particular a los principios previstos en el artículo 3, y en todo caso, cuando ejerzan potestades administrativas.
- c) Las Universidades públicas que se regirán por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de la presente Ley.

3. Tienen la consideración de Administraciones Públicas la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público previstos en la letra a) del apartado 2.



 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 3

1. Son Entidades Locales territoriales:

- a) El Municipio.
- b) La Provincia.
- c) La Isla en los archipiélagos balear y canario.

2. Gozan, asimismo, de la condición de **Entidades Locales**:

- a) Las Comarcas u otras entidades que agrupen varios Municipios, instituidas por las Comunidades Autónomas de conformidad con esta Ley y los correspondientes Estatutos de Autonomía.
- b) Las Áreas Metropolitanas.
- c) Las **Mancomunidades de Municipios**.

- Respecto a la publicación del Listado Provisional y Definitivo de Puntuación, describiendo puntuaciones totales en cada uno de los apartados de valoración de méritos, sólo cabe indicar que la única aspirante que supera la puntuación máxima en apartado experiencia profesional es Ana Rosa Andreu Herrera, con una puntuación total de 92,25 en Ayuntamiento de Caravaca.

OTORGAMIENTO DEFINITIVO DE PUNTUACIONES Y PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO

La Comisión de Valoración adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder al otorgamiento definitivo de puntuación conforme a lo especificado en el ANEXO I.

SEGUNDO.- Realizar PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO como PERSONAL LABORAL FIJO DISCONTINUO respecto de los aspirantes que han obtenido la mayor puntuación:

LIMPIADOR/A FIJO DISCONTINUO TIEMPO PARCIAL - PLAZA 1.307					
Nombre y apellidos	DNI	Experiencia (máx.45 p.)		Formación (Máx. 5 p.)	Puntuación total (Máx. 50 puntos)
		Ayto. Caravaca	Otras Administraciones		
Pérez Sánchez, M ^a Luz	***3322***	45	0	5	50

TERCERO.- Realizar PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO como PERSONAL FUNCIONARIO respecto de los aspirantes que han obtenido la mayor puntuación:

LIMPIADOR/A TIEMPO COMPLETO - PLAZA 1.200 al 1204					
Nombre y apellidos	DNI	Experiencia (máx.45 p.)		Formación (Máx. 5 p.)	Puntuación total (Máx. 50 puntos)
		Ayto. Caravaca	Otras Administraciones		
Fernández Sánchez, M ^a Cruz	***0880**	45	0	5	50



López Martínez, Francisca	**5235***	25,50	0	5	30,50
López Martínez, M ^a Inmaculada	**2225***	45	0	5	50
Rabadán Domenech, Cruz	***2223**	45	0	5	50
Robles Martínez, Antonia	**2235***	45	0	5	50

LIMPIADOR/A TIEMPO PARCIAL - PLAZA 1.205

Nombre y apellidos	DNI	Experiencia (máx.45 p.)		Formación (Máx. 5 p.)	Puntuación total (Máx. 50 puntos)
		Ayto. Caravaca	Otras Administraciones		
López Martínez, Francisca	**5235***	25,50	0	5	30,50

LIMPIADOR/A TIEMPO PARCIAL - PLAZA 1.207

Nombre y apellidos	DNI	Experiencia (máx.45 p.)		Formación (Máx. 5 p.)	Puntuación total (Máx. 50 puntos)
		Ayto. Caravaca	Otras Administraciones		
López Martínez, Francisca	**5235***	25,50	0	5	30,50

LIMPIADOR/A TIEMPO PARCIAL - PLAZA 1.208

Nombre y apellidos	DNI	Experiencia (máx.45 p.)		Formación (Máx. 5 p.)	Puntuación total (Máx. 50 puntos)
		Ayto. Caravaca	Otras Administraciones		
García García, M ^a Carmen	***6573**	45	0	5	50

LIMPIADOR/A TIEMPO PARCIAL - PLAZA 1.209

Nombre y apellidos	DNI	Experiencia (máx.45 p.)		Formación (Máx. 5 p.)	Puntuación total (Máx. 50 puntos)
		Ayto. Caravaca	Otras Administraciones		
Martínez Sánchez, M ^a Dolores	**8106***	45	0	5	50

ASISTENTE SOCIAL - PLAZA 1.25

Nombre y apellidos	DNI	Experiencia (máx.45 p.)		Formación (Máx. 5 p.)	Puntuación total (Máx. 50 puntos)
		Ayto. Caravaca	Otras Administraciones		
Andreu Herrera, Ana Rosa	***0706**	45	0	5	50

CUARTO.- Exponer en el tablón de edictos del Ayuntamiento los acuerdos adoptados.

*Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración Municipal, en el plazo de 20 días naturales desde que se haga pública la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de no hacerlo



así, y salvo supuestos de fuerza mayor, los aspirantes no podrán ser nombrados y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir, por falsedad, en su caso. Los que tuvieran la condición de personal laboral temporal o funcionario interino del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos que ya obren en poder del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, debiendo comunicarlo al departamento correspondiente en el plazo para presentación de documentación.

*De conformidad con el artículo 14.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

Y siendo las 9:05, y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

La Comisión de Valoración



ANEXO I

LIMPIADOR/A TIEMPO COMPLETO - PLAZA 1.200 al 1204					
Nombre y apellidos	DNI	Experiencia (máx.45 p.)		Formación (Máx. 5 p.)	Puntuación total (Máx. 50 puntos)
		Ayto. Caravaca	Otras Administraciones		
Celdrán Talavera, Mónica	**5640***	6,75	0	5	11,75
Fernández Sánchez, M ^a Cruz	***0880**	45	0	5	50
López Martínez, Francisca	**5235***	25,50	0	5	30,50
López Martínez, M ^a Inmaculada	**2225***	45	0	5	50
Martínez Gómez, M ^a Isabel	***0783**	0	0	5	5
Mata Cuenca, Juan Manuel	**7085***	0	0	5	5
Pérez García, M ^a Pilar	**5206***	10,50	0	5	15,50
Rabadán Domenech, Cruz	***2223**	45	0	5	50
Robles Martínez, Antonia	**2235***	45	0	5	50
Sánchez López, M ^a Carmen	***4222**	6,75	0	5	11,75
Torres López, Miguel Ángel	**7083***	20,25	0	5	25,25
Torres Torres, Emilia	**5074***	12,75	0	5	17,75

LIMPIADOR/A TIEMPO PARCIAL - PLAZA 1.205					
Nombre y apellidos	DNI	Experiencia (máx.45 p.)		Formación (Máx. 5 p.)	Puntuación total (Máx. 50 puntos)
		Ayto. Caravaca	Otras Administraciones		
Celdrán Talavera, Mónica	**5640***	6,75	0	5	11,75
López Martínez, Francisca	**5235***	25,50	0	5	30,50
Martínez Gómez, M ^a Isabel	***0783**	0	0	5	5
Pérez García, M ^a Pilar	**5206***	10,50	0	5	15,50
Torres López, Miguel Ángel	**7083***	20,25	0	5	25,25
Torres Torres, Emilia	**5074***	12,75	0	5	17,75

LIMPIADOR/A TIEMPO PARCIAL - PLAZA 1.207					
Nombre y apellidos	DNI	Experiencia (máx.45 p.)		Formación (Máx. 5 p.)	Puntuación total (Máx. 50 puntos)
		Ayto. Caravaca	Otras Administraciones		
Celdrán Talavera, Mónica	**5640***	6,75	0	5	11,75
López Martínez, Francisca	**5235***	25,50	0	5	30,50
Martínez Gómez, M ^a Isabel	***0783**	0	0	5	5
Pérez García, M ^a Pilar	**5206***	10,50	0	5	15,50
Torres López, Miguel	**7083***	20,25	0	5	25,25



Ángel					
Torres Torres, Emilia	**5074***	12,75	0	5	17,75

LIMPIADOR/A TIEMPO PARCIAL - PLAZA 1.208

Nombre y apellidos	DNI	Experiencia (máx.45 p.)		Formación (Máx. 5 p.)	Puntuación total (Máx. 50 puntos)
		Ayto. Caravaca	Otras Administraciones		
García García, M ^a Carmen	***6573**	45	0	5	50
Marín Romera, Encarnación	***1377**	45	0	0	45
Mata Cuenca, Juan Manuel	**7085***	0	0	5	5
Pérez García, M ^a Pilar	**5206***	10,50	0	5	15,50
Sánchez López, M ^a Carmen	***4222**	6,75	0	5	11,75

LIMPIADOR/A TIEMPO PARCIAL - PLAZA 1.209

Nombre y apellidos	DNI	Experiencia (máx.45 p.)		Formación (Máx. 5 p.)	Puntuación total (Máx. 50 puntos)
		Ayto. Caravaca	Otras Administraciones		
Martínez Sánchez, M ^a Dolores	**8106***	45	0	5	50
Mata Cuenca, Juan Manuel	**7085***	0	0	5	5
Pérez García, M ^a Pilar	**5206***	10,50	0	5	15,50

LIMPIADOR/A FIJO DISCONTINUO TIEMPO PARCIAL - PLAZA 1.307

Nombre y apellidos	DNI	Experiencia (máx.45 p.)		Formación (Máx. 5 p.)	Puntuación total (Máx. 50 puntos)
		Ayto. Caravaca	Otras Administraciones		
Mata Cuenca, Juan Manuel	**7085***	0	0	5	5
Pérez García, M ^a Pilar	**5206***	10,50	0	5	15,50
Pérez Sánchez, M ^a Luz	***3322***	45	0	5	50

ASISTENTE SOCIAL - PLAZA 1.25

Nombre y apellidos	DNI	Experiencia (máx.45 p.)		Formación (Máx. 5 p.)	Puntuación total (Máx. 50 puntos)
		Ayto. Caravaca	Otras Administraciones		
Andreu Herrera, Ana Rosa	***0706**	45	0	5	50
Ayala Párraga, M ^a Teresa	***6964**	0	0	5	5
Egea Alfocea, M ^a del Rocío	**0642***	0	27,5	5	32,5
Gallego González, M ^a del Carmen	**3935***	0	0	1,40	1,40
García López, M ^a Olga	***6433**	0	23	5	28
Hernández García, Rafael	**2787***	0	0,5	5	5,5
Martínez de Gea, Josefa	**5222***	0	33,125	5	38,125
Martínez Muñoz, Antonia	***9720**	0	1,875	5	6,875



Los firmantes y/o sellos electrónicos de este documento se muestran al final del mismo

Código Seguro de Verificación: HZAA ACUL TKQY RWHD YDH2

Resolución alegaciones y propuesta de nombramiento. Estabilización Limpiadoras y Asistente Social. - SEFYCU 3003026

Pérez Abril, Juana	***1045**	0	18,5	5	23,5
Reina Navarro, M ^a Carmen	***0699**	0	4,75	5	9,75
Sánchez Martínez, Josefa	**8091***	0	24,125	5	29,125



Documento bajo custodia en Sede Electrónica

AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

Resolución alegaciones y propuesta de nombramiento. Estabilización Limpiadoras y Asistente Social. - SEFYCU 3003026

Puede acceder a este documento en formato PDF - PAdES y comprobar su autenticidad en la Sede Electrónica usando el código CSV siguiente:



URL (dirección en Internet) de la Sede Electrónica: <https://caravaca.sedipualba.es/>

Código Seguro de Verificación (CSV): HZAA ACUL TKQY RWHD YDH2

En dicha dirección puede obtener más información técnica sobre el proceso de firma, así como descargar las firmas y sellos en formato XAdES correspondientes.

Resumen de firmas y/o sellos electrónicos de este documento

Huella del documento para el firmante	Texto de la firma	Datos adicionales de la firma
	ÁNGEL SANDOVAL TORRECILLA SECRETARIO	Firma electrónica avanzada - FNMT-RCM - 05/03/2024 13:23 ANGEL SANDOVAL TORRECILLA
	ANA MARTÍNEZ PÉREZ PRESIDENTA	Firma electrónica avanzada - FNMT-RCM - 05/03/2024 13:51 ANA MARTINEZ PEREZ
	FRANCISCO BROTONS YAGÜE VOCAL	Firma electrónica avanzada - FNMT-RCM - 05/03/2024 14:46 FRANCISCO BROTONS YAGUE
	ADRIÁN HERNÁNDEZ PERÁN VOCAL	Firma electrónica avanzada - FNMT-RCM - 05/03/2024 15:41 ADRIAN HERNANDEZ PERAN
	ROSA MARÍA GÓMEZ GARCÍA VOCAL	Firma electrónica avanzada - FNMT-RCM - 05/03/2024 16:02 ROSA MARIA GOMEZ GARCIA